



Proceso:	Ejecutivo Laboral a Continuación
Ejecutante	Beatriz Armendariz Medina
Ejecutado	-Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE -Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. -Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. -Colfondos Pensiones y Cesantías S.A.
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2022 00456 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 158

Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Efectuado el control de legalidad del proceso Ejecutivo Laboral a continuación, se hace necesario hacer las siguientes precisiones:

Como primera medida, es dable indicar que si bien estamos frente a un proceso en el cual no es necesario presentar demanda, sino la petición sin mayores formalidades; también lo es que, al presentar la solicitud, la misma debe contener como mínimo claridad tanto en los hechos como en las pretensiones.

En el sub lite, no existe la suficiente claridad entre los hechos y las Pretensiones, toda vez que, en los supuestos facticos, se informa de forma genérica que no se ha cumplido con el pago de las costas procesales, sin embargo, en las pretensiones no se incluyó a **Colfondos Pensiones y Cesantías**, quien también fue condenado por dicho concepto, en consecuencia, se solicita claridad frente a ese punto.

Adicional a ello, no se ha incluido en el capitulo de notificaciones, a la ejecutada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., lo cual resulta indispensable en el escrito de demanda.

Como las anteriores deficiencias pueden ser subsanadas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28 ejúsdem, se devolverá la solicitud para que el ejecutante la presente nuevamente en forma integral y corregida, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Devolver** la presente solicitud, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.
- 2. Conceder** el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para subsanar los defectos señalados so pena de ser rechazada.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

DSC

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **07/02/2023**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Vinasco'.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Secretaria